



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa pretende dar marco a un conjunto de proyectos e incluso a una ley vigente cual es la 2320, cuyo objetivo es atender la problemática de la vivienda social.

Es importante tener en cuenta que la cuestión que se pretende paliar encuentra uno de los principales escollos en la escasez de tierras para la construcción de planes de vivienda.

Por ello es necesario en primer lugar efectuar un relevamiento de las disponibilidades que cuenta la provincia en cuanto a inmuebles que puedan ser de utilidad para contribuir a atenuar este déficit.

Pero también relevar todas las propiedades que se encuentran en manos del Estado para de esta forma elaborar una propuesta que contemple el mejor aprovechamiento de los inmuebles relevados para asignar a los municipios de la provincia tierras o la posibilidad de obtenerlas.

Deben incluirse además los bienes inmuebles que sean del dominio eminente de la Provincia, los correspondientes a herencias vacantes en los que el Fiscal de Estado de la Provincia haya sido designado curador, que no se hallen inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo titularidad de la Provincia y los inmuebles correspondientes a Entidades Autárquicas del Estado Provincial que hayan sido liquidadas se hallen inscriptos o no a nombre de las mismas en el Registro de Propiedad Inmueble.

Asimismo se contempla la posibilidad de generar reuniones con los Municipios, consejos Deliberantes y Juntas Vecinales para analizar en particular la problemática y a la vez recibir por parte de los distintos municipios propuestas sobre espacios que por características ociosas puedan ser declarados de interés público y sujetos a expropiación.

Esta proposición que denominamos "Plan Director" debe contener las propuestas a llevar a cabo que puede alcanzar la venta de inmuebles para asignar dichos recursos a la adquisición de lotes aptos para la construcción de viviendas sociales, o bien, la transferencia de tierras al los municipios para igual fin.

Con el informe que producirá la Comisión que crea la presente ley se puede entonces avanzar en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tratamiento de alguno de los proyectos que se mencionan a continuación o incluso reformular los mismos en uno nuevo que de solución a la problemática planteada. Cabe acotar que los proyectos que se mencionan son valiosos teniendo en cuenta que cada uno de ellos aporta una dimensión admisible de la cuestión y con el marco que se pretende establecer es muy probable alcanzar una iniciativa consensuada.

Los Proyecto de Ley que se mencionan son:

Expte. 98/2007 Proyecto de Ley: Incorpora al artículo 67 de la ley n° 279, los incisos e), f) y g) (Ley de Tierras) y modifica el artículo 1° de la ley n° 1932 (Fondo de Tierras Fiscales). Autor: José Luis Rodríguez

Expte. 482/2007 Proyecto de Ley: Crea en el ámbito del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), el "Programa de Vivienda Alternativa" Viv.a., el que será implementado a través de los subprogramas: Viv.a. Urbano y Viv.a. Rural. Autor: Carlos Valeri y Otros

Expte. 79/2008 Proyecto de Ley: Establece regularización dominial para quienes no sean propietarios de una vivienda digna. El acceso a la tierra y vivienda será destinado a los sectores más vulnerables (personas de escaso recurso, desocupados o subocupados, menores de edad, discapacitados, mujeres solas o pueblos originarios). Autor: Silvia Horne y Otros.

Expte. 262/2008 Proyecto de Ley: Se crea el Consejo Provincial de la Vivienda (CPV) y los Consejos Locales de la Vivienda (CLV). Se elabora el Plan Quinquenal de acceso a la tierra con la participación del CPV y de los CLV, el que será incluido en un anexo del presupuesto anual de la provincia. Autor: Fabián Gatti y Otros.

Expte. 424/2008 Proyecto de Ley: Se crea el Fondo Social de Tierras Rotatorio destinado a asistir financieramente a los municipios para la compra de terrenos, terrenos que tengan incorporadas mejoras o inmuebles destinados a establecer lotes sociales. Autor: Carlos Antonio Sánchez y Otros.

Expte. 428/2008 Proyecto de Ley: Declara por el término de dos (2) años, el Estado de Emergencia Habitacional y Dominial en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Autor: Bloque Encuentro-Frente Grande.

Ley n° 2320: Crea el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Autor: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se crea la Comisión Especial para el relevamiento y estudio de la titularidad de bienes inmuebles del Estado Provincial y de aquellos que por características ociosas puedan ser declarados de interés público.

Artículo 2°.- Objeto.- El objeto de la Comisión es realizar un relevamiento de todos los inmuebles indicados en el artículo anterior, para determinar y establecer prioridades en el uso o disposición de las mismas para la adquisición de terrenos aptos para la construcción de viviendas sociales.

Artículo 3°.- Funciones.- Son funciones de la Comisión:

- a) El relevamiento de los inmuebles del dominio público y privado del Estado Provincial.
- b) El relevamiento de los inmuebles del dominio de los particulares que potencialmente puedan ser declarados de interés público con fines expropiatorios por solicitud expresa de los municipios de la provincia.
- c) La determinación de su ubicación, superficie, situación jurídica (dominio público o privado), valuación fiscal y probable valor de mercado.
- d) La elaboración de una base de datos con todos los inmuebles que correspondan al Estado Provincial indicando en cada caso los elementos señalados en el inciso anterior.

Deben incluirse en la base de datos los bienes inmuebles que sean del dominio eminente de la Provincia y los correspondientes a herencias vacantes en los que el Fiscal de Estado de la Provincia haya sido designado curador, que no se hallen inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo titularidad de la Provincia.

Asimismo, deben incluirse en la base de datos los inmuebles correspondientes a Entidades Autárquicas del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estado Provincial que hayan sido liquidadas se hallen inscriptos o no a nombre de las mismas en el Registro de Propiedad Inmueble.

- e) La recomendación a las autoridades competentes, de la realización de los trámites correspondientes a los fines de la inscripción dominial a favor del Estado provincial en aquellos caso en que la misma no existiera.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, un Plan Director de aprovechamiento de los inmuebles relevados para asignar a los municipios de la provincia. El Plan Director debe contener las propuestas a llevar a cabo ya sea desde la venta de inmuebles para asignar dichos recursos a la adquisición de lotes aptos para la construcción de viviendas sociales, hasta la transferencia de tierras al los municipios para igual fin.

Artículo 4°.- Facultades. A los fines indicados en el artículo anterior, la Comisión puede:

- a) Requerir directamente de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, del Instituto de Promoción Agraria y demás organismos que estime menester la información necesaria a los fines de elaborar la base de datos.
- b) Contratar especialistas y técnicos para alcanzar su cometido.
- c) Generar reuniones con los distintos municipios con participación de representantes del Poder Ejecutivo Municipal, Concejos Deliberantes y Juntas Vecinales.

Artículo 5°.- Integración.- La comisión estará integrada por:

1. El ministro de gobierno o quien éste designe en su reemplazo y el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.
2. El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o quién éste designe en su reemplazo, el Director General de la Dirección General de Catastro e Información territorial y el Director del IPPV.
3. El Presidente del Instituto de Promoción Agraria.
4. nueve (9) Legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Plazo.- La Comisión tiene como plazo máximo para la realización de las funciones encomendadas en el artículo 3° el 31 de diciembre de 2008. El mismo puede ser prorrogado por Resolución de la Cámara hasta el 30 de junio de 2009 en el caso en que se considerare necesario.

Artículo 7°.- Recursos.- Los fondos necesarios para la ejecución de la presente serán afectados del Presupuesto de Rentas Generales.

Artículo 8°.- De forma.